

que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergrmin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergrmin la resolución que dispone la publicación del proyecto de norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SPT, SGT y Sistema ETECEN-ETESUR", que sustituirá a las disposiciones establecidas en las Resoluciones N° 335-2004-OS/CD, N° 336-2004-OS/CD y N° 200-2010-OS/CD, y modificatorias;

Que, se han emitido los Informes N° 537-2019-GRT y N° 538-2019-GRT, elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 32-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en la página Web institucional de Osinergrmin: www2.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2019.aspx, del proyecto de resolución y de norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SPT, SGT y Contrato ETECEN-ETESUR", conjuntamente con sus anexos, exposición de motivos y los Informes N° 537-2019-GRT y N° 538-2019-GRT, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) de Osinergrmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: LiquidacionAnualSPT-SGT@osinergrmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios para su análisis, hasta las 05:30 p.m, en cualquiera de los medios antes indicados.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergrmin.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGRMIN

1821065-1

Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto por Empresa de Generación Eléctrica del Sur contra la Res. N° 144-2019-OS/CD, que modificó el Procedimiento Técnico COES PR-26 "Cálculo de la Potencia Firme"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 180-2019-OS/CD

Lima, 24 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Ministerial N° 344-2004-MEM/DM, se aprobó el Procedimiento Técnico COES PR-26 "Cálculo de la Potencia Firme" ("PR-26"). Este procedimiento contiene los criterios, responsabilidades, periodicidad, datos y plazos para la determinación de la potencia firme de las unidades generadoras de electricidad. En dicha oportunidad, antes de la Ley N° 28832, la facultad para la aprobación de los procedimientos técnicos, que actualmente tiene Osinergrmin, se encontraba a cargo del Ministerio de Energía y Minas;

Que, Osinergrmin, mediante Resolución N° 144-2019-OS/CD ("Resolución 144"), publicada el 31 de agosto de 2019, modificó el numeral 8.6.3 del PR-26, estableciendo la metodología para determinar la Potencia Firme de las Centrales con Recurso Energéticos Renovables ("RER") que utilizan tecnología eólica, solar o mareomotriz; asimismo, se dispuso que esta modificación entraría en vigencia el 1 de setiembre de 2019;

Que, con fecha 24 de setiembre de 2019, la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. ("Egesur"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 144, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho medio impugnativo.

2. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Egesur solicita se modifique la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 144, proponiendo un período de transición de al menos 9 meses, para que empiece a aplicarse;

Que, la recurrente considera que la entrada en vigencia prevista desde el 01 de setiembre de 2019, afecta sus ingresos programados hasta junio de 2020, ya que éstos para su Central Térmica Independencia se verán reducidos por el reconocimiento de la potencia firme de la generación RER, la cual desplazará en el pago, a las centrales térmicas como la suya.

3. ANÁLISIS DE OSINERGRMIN

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 120 y 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-EM ("TUO de la LPAG"), frente a un acto administrativo procede su contradicción en la vía administrativa por parte de los administrados, mediante los recursos administrativos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del TUO de la LPAG, los actos administrativos corresponden a "las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, mientras los actos administrativos tienen efectos directos sobre la esfera de derechos y obligaciones de los administrados, resuelven situaciones concretas y agotan sus efectos con su notificación; los actos reglamentarios surten efectos generales y de carácter abstracto, con

vocación de permanencia desde su publicación en el diario oficial y constituye una fuerza innovadora del ordenamiento jurídico, lo que aplica a la disposición sobre la vigencia normativa, como en el presente caso;

Que, en tal sentido, el contenido de la Resolución 144 no constituye un acto administrativo impugnabile a través de un recurso de reconsideración en la vía administrativa, sino que se trata de una disposición reglamentaria, cuyo medio específico de impugnación se encuentra reservado para la vía judicial, por medio de la demanda de acción popular, en aplicación del artículo 76 del Código Procesal Constitucional, el mismo que dispone, que procede la demanda de acción popular contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones de carácter general, cualquiera que sea la autoridad de la que emanen. Ello, guarda relación con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la Resolución 144, Osinermin aprobó la modificación normativa de un procedimiento técnico del COES, constituyendo ésta un acto reglamentario con efectos generales, emitido en ejercicio de la función normativa delegada al Regulador en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada de los Servicios Públicos y en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;

Que, finalmente, en sujeción con el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos, contenido en el artículo 5.3 del TUO de la LPAG; vía un acto administrativo, como lo es, la resolución de un recurso de reconsideración, no es viable modificar o infringir normas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicta el acto, por lo que no procede la modificación de la Resolución 144;

Que, en consecuencia, el recurso de reconsideración interpuesto deviene en improcedente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 533-2019-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos, a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 32-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. contra la Resolución N° 144-2019-OS/CD, que modificó el Procedimiento Técnico COES PR-26 "Cálculo de la Potencia Firme", por los fundamentos expuestos en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla conjuntamente con el Informe N° 533-2019-GRT, que la integra, en la página web: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2019.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinermin

1821065-2

Disponen el retiro de elementos consignados en el Anexo B del Informe Técnico N° 531-2019-GRT, del Plan de Inversiones en Transmisión 2013-2017

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 181-2019-OS/CD

Lima, 24 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, conforme se prevé en el literal c) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), se encuentran sujetos a regulación de precios, las tarifas y compensaciones de los sistemas de transmisión eléctrica;

Que, el proceso regulatorio de las tarifas de transmisión de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistema Complementarios de Transmisión (SCT) prevé una etapa de aprobación de un Plan de Inversiones, conforme se establece en el numeral VI) del literal d) del artículo 139 del Reglamento de la LCE, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el numeral V) del literal a) del artículo 139 del Reglamento de la LCE, establece que, la ejecución del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones, ambos aprobados por Osinermin, es de cumplimiento obligatorio;

Que, a partir del reconocimiento de la existencia de motivos que podrían justificar variaciones en el Plan de Inversiones dentro de un período regulatorio, el numeral VII) del literal d) en su artículo 139, en el cual se precisa que, en la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, podrá modificarse el Plan aprobado, a través de una solicitud de parte;

Que, en la Norma "Tarifas y Compensaciones para los SST y SCT" aprobada con Resolución N° 217-2013-OS/CD (Norma Tarifas), se encuentran definidos los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustentan las propuestas de Planes de Inversión y de sus modificatorias, así como la determinación de Tarifas y/o Compensaciones de los titulares de los SST y SCT. En esta resolución se incluyó la oportunidad para efectuar las solicitudes a pedido de parte, de modificación de cada Plan de Inversiones aprobado hasta la fecha;

Que, en el numeral 5.7.2 de la Norma Tarifas, para el proceso de aprobación de un nuevo Plan de Inversiones, respecto de los elementos no ejecutados del Plan previo, se considera que las inversiones que no se ejecuten hasta el último día del mes de abril -previo a la nueva fijación tarifaria-, podrán incluirse en el nuevo Plan de Inversiones, donde tendrá que demostrarse que continúan siendo necesarias para la atención de la demanda;

Que, mediante Resolución N° 198-2013-OS/CD, se aprobó el Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión;

Que, como es de apreciar, de conformidad con lo previsto en el marco normativo sectorial, Osinermin es la entidad facultada para la aprobación y modificación del Plan de Inversiones, así como para la fijación tarifaria aplicable a los usuarios del servicio público, cuyo insumo reconoce la remuneración por las obras aprobadas y ejecutadas como parte del Plan de Inversiones;

Que, mediante Resolución N° 151-2012-OS/CD y modificatorias, se aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2017, por Área de Demanda y por cada titular que la conforma;

Que, respecto del Plan de Inversiones 2013-2017 aprobado en el 2012, existieron dos oportunidades para autorizar los retiros de los elementos a solicitud de parte, en el año 2014 en su proceso de modificación